

ARCHIVO

Legajo, 110

N.º 3211

Causa n.º 43

Año 1937

Antonio Goro Oñate por desorden público

Badajoz

SEGUNDA DIVISION ORGANICA

JUZGADO EVENTUAL DE CAUSAS DE LA PLAZA DE BADAJOZ

Lrgo 110
J

no 3211

C A U S A N° 43/37

Instruida contra el vecino de Fuente de Cantos ANTONIO TORO ONATE, por el presunto delito de desorden publico y como comprendido en el Caso Cuarto del Bando declaratorio del Estado de Guerra de fecha 14 de Agosto ppdo.

Ocurrió el hecho el dia 25 de Diciembre de 1936

Dieron principio estas actuaciones el dia 14 de Enero 1937

JUEZ

Comandante de Infanteria
Don Enrique López Llinas
Juez Eventual de Causas
de la Plaza de Badajoz

SECRETARIO

Brigada de Infanteria
con destino en el Go-
bierno Militar DON FRAN-
CISCO ESTEBAN GOZALO.

M.4630.675

SECRETARIA DE JUSTICIA

Justicia

787

Para que instruya causa que registrará al nº 43 , le remito la adjunta denuncia presentada por el Inspector Jefe de la Guardia Municipal de Fuente de Cantos DON ANTONIO PANEA, contra el vecino de dicha localidad ANTONIO TORO OÑATE, que se encuentra detenido en la Prision de partido.

Dios guarde a V. S. muchos años.-

SEVILLA, 11 de enero de 1,937.-

El Auditor,

Co.



Er. Comandante Juez Eventual, Don Enrique Lopez Llinas BADAJOZ-

Recibiendo noticias el Inspector que suscribe, por confidencia que le merece la maxima garantia, de que en el establecimiento que en calle Zurbarain posee, Santos Parra Rubio, se propalo en el dia de hoy noticias alarmantes que pudiesen alterar el Orden Publico y que contraviene lo mandado por nuestro Gobierno de Burgo, por el vecino Antonio Toro Anate, ordene a los Guardias a mis ordenes, para que le detubieran, lo que efectuaron en el dia de hoy ingresandolo en la Carcel a disposicion del Sr Comandante Militar de esta Plaza.

Las noticias a que referida confidencia se refiere es de que dicho individuo en voz alta sostenia que en un plazo muy proximo dominarian la situacion de España los Rojos y que tan pronto llegara el momento, se acabarían los Nacionales y no quedaria ni uno solo para que lo pudiera contar.

Estas manifestaciones las hacia antes los vecinos Secundino Pagador Baerz, (calle Cristina) Luis Perez, Pasion (calle Pilar) Rufino Morales Peña (c/ Jesus), Manuel Sola Gonzalez (S/ Julian) Anacleto Dominguez, Regano (P^{ta} de la Cruz) y el dueño del Establecimiento y otros, y tal, fue su insistencia en afirmar lo que decia, que el Secundino Pagador hubo de llamarle la atencion de lo peligroso que seria el hablar como el hacia y como con esta advertencia en vez de hacerle callar sirvióle de Acicate para que continuase con mas entusiasmo, los asistentes se fueron marchando hasta dejarlo solo con el dueño de la Casa

Amente de Cantos 26 Dbre de 1936

El Inspector
Jefe de la G^a Mal

A. Parra



3
N.0.444.683

DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infanteria, Juez Eventual de Causas de la Plaza de Badajoz y nombrado Juez Instructor para la evacuación de la presente Causa nº 43.

CERTIFICO :Que en virtud de las atribuciones que me estan conferidas nombro como Secretario al Brigada de la misma Arma con destino en el Gobierno Militar de esta Plaza DON FRANCISCO ESTEBAN GOZALO, el cual en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad alguna en ejercer dicho cargo y promete cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo:

M para que asi conste firma conmigo en Badajoz a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

PROVIDENCIA..En Badajoz aveintiunode Enero de mil novecientos treinta y siete. Recibido Orden de proceder del Señor Auditor de Guerra de la Segunda Division Organica para la iniciación de la presente Causa aceptese uniendose con antelación orden y denuncia y con esta misma fecha. oficiése al Señor Gobernador Civil de la provincia manifestandole de las ordenes oportunas para que sea trasladado a la Prision provincial de esta Capital el detenido en la del Partido de Fuentes de Cantos ANTONIO TORO ONATE, asi como al Señor Fiscal Juridico Militar de la Segunda Division Organica manifestandole la iniciación de la presente Causa.

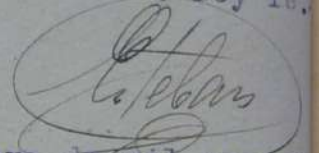
Lo manda y firma S.S.-Doy fé.-

DILIGENCIA...Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.-

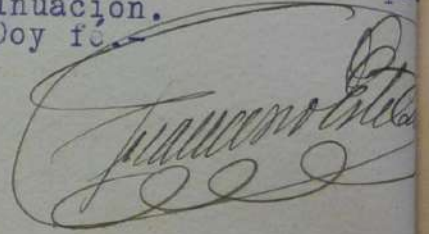
PROVIDENCIA... En Badajoz a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y siete. Unase a continuación Bando del Ministerio del Estado de Guerra en esta Plaza y provincia de fecha catorce de Agosto proximo pasado. Lo manda y firma S.S.-Doy fé.-



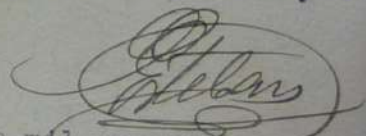
DILIGENCIA.... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.



PROVIDENCIA... En Badajoz a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y siete. Recibido oficio del Señor Fiscal Jurídico Militar de la Segunda División Orgánica quedando enterado de la iniciación de la presente Causa. Unase a continuación. Lo manda y firma S.S.-Doy fé.-



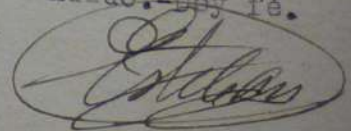
DILIGENCIA.... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.



PROVIDENCIA.... En Badajoz a once de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Recibido oficio del Señor Gobernador Civil de la Provincia manifestando que con fecha veinticinco del mes de Enero ha ordenado la conducción desde la Celda de Fuente de Cantos a la de esta Capital del detenido ANTONIO TORO OÑATE. Unase a continuación. Lo manda y firma S.S.-Doy fé.



DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.



COMANDANCIA MILITAR DE BADAJOZ

Españoles:

Las circunstancias extraordinarias y críticas por que atraviesa España entera; la anarquía que se ha apoderado de las ciudades y los campos, con riesgos evidentes de la Patria, amenazada por el enemigo exterior, hacen imprescindible el que no se pierda un solo momento y que el Ejército, si ha de ser salvaguardia de la Nación, tome a su cargo la dirección del país, para entregarlo más tarde, cuando la tranquilidad y el orden estén restablecidos, a los elementos civiles preparados para ello.

En su virtud y hecho cargo del mando de esta Provincia,

Ordeno y mando:

PRIMERO.—Queda declarado el estado de guerra en todo el territorio de esta provincia.

SEGUNDO.—Queda prohibido terminantemente el derecho a la huelga. Serán juzgados en juicio sumarísimo, y pasados por las armas, los directivos de los Sindicatos cuyas organizaciones vayan a la huelga o no se reintegren al trabajo los que se encuentren en tal situación a la hora de entrar el día de mañana.

TERCERO.—Todas las armas largas o cortas serán entregadas en el plazo irreductible de cuatro horas en los puestos de la Guardia civil más próximos.

Pasado dicho plazo serán juzgados en juicio sumarísimo, y pasados por las armas, todos los que se encuentren con ellas en su poder o en su domicilio.

CUARTO.—Serán juzgados en juicio sumarísimo, y pasados por las armas, los incendiarios, los que ejecuten atentados por cualquier medio a las vías de comunicación, vidas, propiedades, etcétera, y cuantos por cualquier medio perturben la vida del territorio de esta provincia.

QUINTO.—Se incorporarán urgentemente a todos los Cuerpos de esta Provincia los soldados del capítulo XVII del Reglamento de Reclutamiento (cuotas) de los reemplazos 1931 a 1935, ambos inclusive, y todos los voluntarios de dicho reemplazo que quieran prestar este servicio a la Patria.

SEXTO.—Se prohíbe la circulación de toda clase de personas y carruajes que no sean de servicio desde las nueve de la noche en adelante.

Espero del patriotismo de todos los españoles que no tendré que tomar ninguna de las medidas indicadas en bien de la Patria y de la República.

En Badajoz a 14 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel Comandante militar de la Provincia,

Juan Yagüe.



Numero 238-347.

ase n° 43-937

Se ha recibido su atento oficio fecha 21 del actual en el que me comunica ha iniciado causa contra el vecino de Fuente de Cantos, Antonio Toro Oñate con el número que al margen se expresa, por el presunto delito de desordenes publico.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 25 de Enero de 1937

El Fiscal.

P. J.

Jdo Vázquez

SR COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR EVENTUAL DE

BADAJOS.-

jo

con-
en
Fuen-
V.S.
ual!
y de-



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ

Negociado 3.º Núm. 246

Con fecha 25 del anterior se dijo a ese Juzgado lo que sigue.

"Con esta fecha he ordenado la conducción del recluso que al margen se expresan desde la cárcel de Fuente de Cantos a la de Badajoz a disposición de V.S. según interesa en su orden de fecha 21 del actual!"

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Badajoz 10 de Febrero de 1.937
El Gobernador.



[Firma manuscrita]

Por Comandante Juez Don Enrique Lopez Llinas.

Badajoz.

6

N.º 44

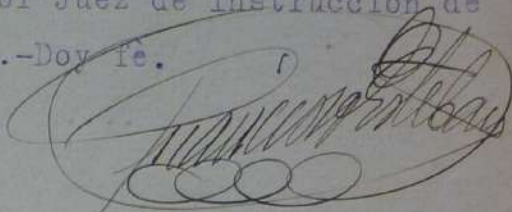
de mi
khorto
nciar
RRA RUE
Instr

ado.-Do

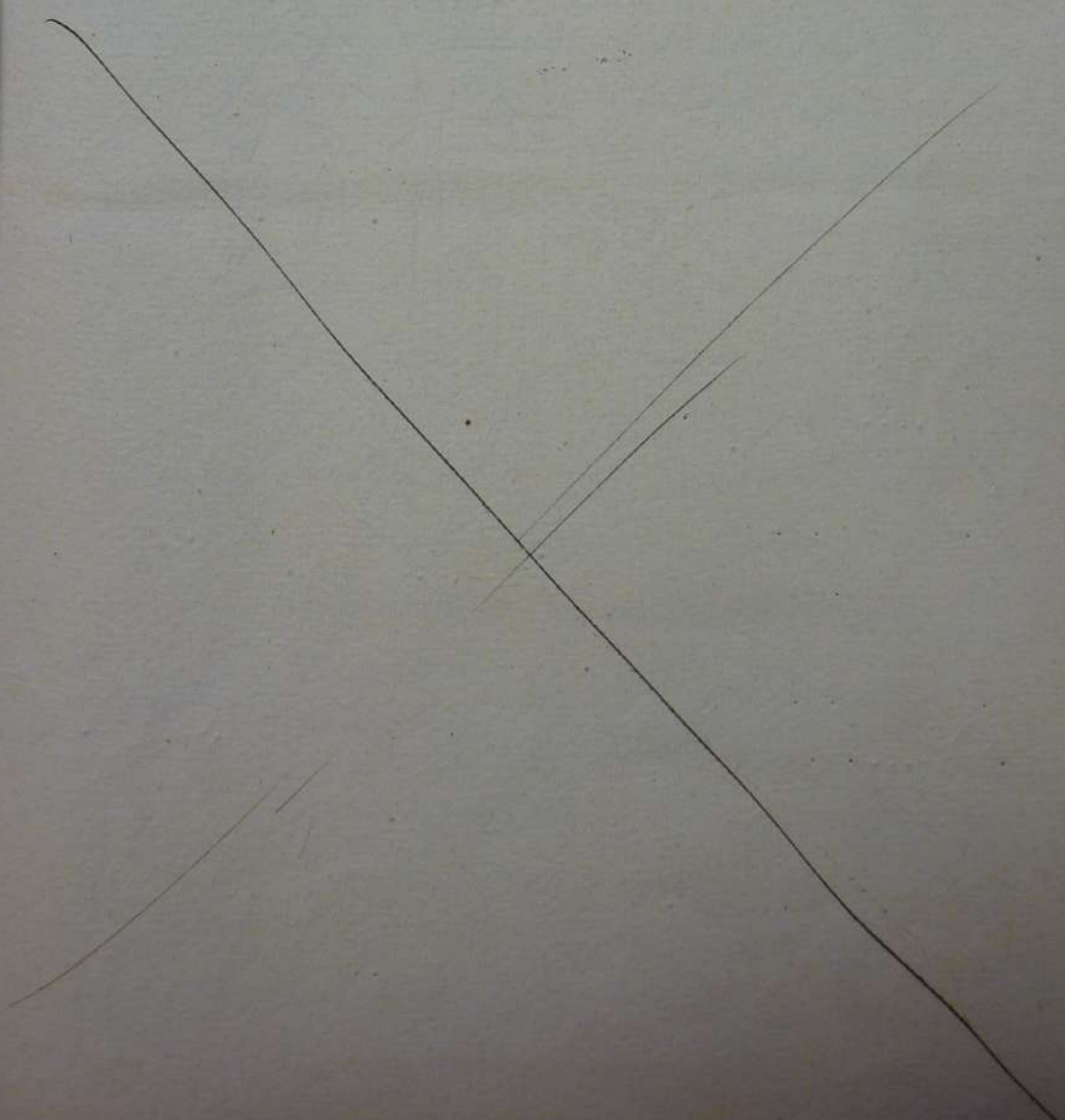
[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA.....En Badajoz a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Deduzcase exhorto con interrogatorio de preguntas para diligenciar en los vecinos de Fuente de Cantos SANTOS PARRA RUBIO y otros, el cual se remitira al Señor Juez de Instrucción de citada Ciudad.

Lo manda y firma S.S.-Doy fe.



DILIGENCIA.....Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fe.



DECLARACIÓN DE

*Antonio Co
da Omate*En *Batavia* a *Diciembre* de *Marzo*de mil novecientos treinta y *siete*, ante elseñor Juez instructor y presente Secretario compareció, previamente citado al efecto, el *Señor* expresado al margen, quien advertido de que iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad en cuanto supiese y fuere preguntado, incurrir, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo de falso testimonio *ofreció*

ser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de Justicia Militar, DIJO: Que se llama como queda dicho, de *sesenta y ocho* años de edad, de estado *casado*, de profesión *Arquitecto*, natural de *Arriero de Cautin*, vecino de *Arriero de Cautin*, domiciliado en *Calle Pimental n.º 6* con instrucción que *no* ha sido procesado, y que *no* tiene interés directo ni indirecto en estas actuaciones.

PREGUNTADO convenientemente, dijo: *Que es completamente falso que el declarante haya pronunciado las frases de que se le acusa en el Estatuto de la bebida que en la Calle Emborcan por ser Santos Poma Rubio, ignorando por tanto, y debido también a encontrarse en esos belidos que se llaman Pagador lo llaman la atención, pero como no habia de lo que se le pregunta, no recuerda que observacion, ni si este estaba allí*

Que cita como testigo al Sr. don el Sr. Esteban de referencia, un tal Luis Ochoa Pasion y Amadeo Dominguez Regalado

Que unicamente ha pertenecido a la Asociación de Obreros Comunistas, durante tres o cuatro meses, pero se apartó despues de las elecciones verificadas en Febrero del año anterior.

Que el declarante siempre ha estado

786.2 de parte de los elementos de derecha, entre
otras cosas por que eran las que le comu-
nicaron el genero que falacia en su traja-
beria y que incluso su hija Elena
Cora Cuervo, estaba afiliada a Accion
Popular.

Que poco antes de la iniciacion del Movimiento Nacional, por los principios del mes de Julio, cierto numero de elementos comunistas entre ellos, una mujer conocida por la "Machucada" y otra llamada Joaquina y su marido cuyo nombre no recuerda, y por los que se ha bien visto el documento destruyeron el genero que llevaba para la venta, procedente de su puesto de bunnels, la serendina que tenia llamada Maria, con domicilio en la Fontanilla y natural de Calradilla los que al siguiente dia se presentaron en su puesto, tratandolo de destruirle el genero que alli tenia, lo que pudo impedir gracias a la energia que contra ello empleo. Ocurrio este hecho presenciado por don José Camarero, con domicilio en Calle de la Hormaza el que lo dijo, hizo muy bien en no comentar el atropello que se intentaba con el conato.

Leida la ratifica y firma con
s. f. de que doy fe=
Antonio G. G. G.

[Handwritten signature]

18

GOBIERNO
DE LA PLAZA
B.A.D.

Núm. _____

Dr. Comandan
ta Plaza, D.

18

9



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE
BADAJOZ

Núm.

Adjunto remito á V.S. exhorto con interrogatorio de preguntas diligencia do en los vecinos de Fuente de Cantos, SANTOS PARRA RUBIO y otros, dimanate de la causa nº 43/37, que instruye al vecino de la misma localidad ANTONIO TORO ONATE, y cuyo exhorto remitió V.S. para dicho fin al Juez de 1ª Instancia é Instrucción de la citada Ciudad, con su escrito Nº 304, fecha 28 del mes anterior.

Dios guarde á V.S. muchos años.
Badajoz 15 de Marzo de 1937

[Firma manuscrita]

Sr. Comandante Juez Instructor Permanente de Causas deves
ta Plaza, D. Enrique Lopez Llinás

Nº 204

JUEZ

Comandante DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS.

*A. Juez, ya
a te cumplimentado*

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. Exhorto por si tiene a bien efectuar su diligenciamiento, en los vecinos de esa Ciudad SANTOS PARRAS RUBIO y otros, dimanante de la Causa nº 43 /37 que instruyo al vecino de esa localidad ANTONIO TORO OÑATE, por el presunto delito de desorden público, devolviendolo a este Juzgado una vez diligenciado a los fines de Justicia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 28 de Febrero de 1937
El Comandante Juez Instructro.

Señor Juez de Instrucción de

FUENTE DE CANTOSc

28 / 10

K.7.524.639

DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infanteria, Juez Eventual de Causas de la Plaza de Badajoz y nombrado Instructor de la Causa numero 43-37, que se instruye al vecino de Fuente de Cantos Antonio Toro Oñate, por el presunto delito de desorden publico.

II

Al Señor Juez de Instrucción de PUENTE DE CANTOS, (E&&), atentamente saludo y hago saber: Que en providencia de este dia he acordado la practica de las diligencias que al respaldo se expresan, por tanto, en nombre del Excelentisimo Señor General Jefe del Estado Español le exhorto y en el mio le encargo se sirva llevarlas a efecto a los fines de Justicia, devolviendolo a este Juzgado una vez diligenciado.

Dado en Badajoz a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.



[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]

DILIGENCIAS A PRACTICAR

En los vecinos de Fuente de Cantos Santos Parra Rubio, Domiciliado en Calle Zurbarán; Secundino Pagador Baez, Calle Crístina; Luis Perez Pasión, Calle Pilar Rufino Morales Peña, Calle Jesús, Manuel Gala Gonzalez, Calle San Juan, Anacleto Dominguez Regaña, Plaza de la Cruz y el Inspector de la Guardia Municipal.

A Santos Parra Rubio-

PRIMERA...Las generales de la Ley.

SEGUNDA...Manifieste que conversación en voz alta sostenida en su Establecimiento de la calle Zurbarán el vecino de esa ciudad ANTONIO TORO ONATE, el día 25 de Diciembre proximo pasado.

A SECUNDINO PAGADOR, LUIS PEREZ PASION, RUFINO MORALES PEÑA, MANUEL GALA GONZALEZ y ANACLETO DOMINGUEZ.

PRIMERA...Las generales de la Ley.

SEGUNDA...Digán las manifestaciones que hizo el vecino de esa localidad ANTONIO TORO ONATE el día 25 de Diciembre proximo pasado, en voz alta en el Establecimiento de bebidas de SANTOS PARRAS RUBIO.

TERCERA...Manifieste si el citado ANTONIO TORO se hallaba embriagado y si es habitual estas circunstancias en él.

AL SEÑOR INSPECTOR DE LOS MUNICIPALES

PRIMERA...Las generales de la Ley.

SEGUNDA...Si se afirma y ratifica en el escrito-denuncia que adjunto se testimonia.

Ademas de las preguntas que anteceden, el Señor Juez hará las que estime convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.
Badajoz 28 de Febrero de 1937.
El Comandante Juez Instructor.



[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble or signature]



DON FRANCISCO ESTEBAN GOZALO, Brigada de Infanteria y Secretario de la Causa nº 43/37 que se instruye contra el paisano vecino de Fuente de Cantos (Badajoz) ANTONIO TORO ONATE, por el presunto delito de desorden publico, de la que es Juez Instructor el Comandante de Infanteria DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Juez Eventual de Causas de esta Plaza.

CERTIFICO: Que en citada causa y a los folios que al margen se expresan, existen las actuaciones que copiadas literalmente dicen: Teniendo noticia el inspector que suscribe por confidencias que le merece la maxima garantia, de que en el Establecimiento que en Calle Zurbada posee Santos Parra Rubio, se propalo en el dia de ayer noticias alarmantes que pueden alterar el orden publico y que contraviene lo mandado por nuestro Gobierno de Burgos, por el vecino Antonio Toro Onate, ordene a los Guardias a mis ordenes, para que le detuvieran, lo que efectuaron en el dia de hoy ingresandolo en la carcel a disposicion del Señor Comandante Militar de esta Plaza. - Las noticias a que referida confidencia se refiere es de que dicho individuo en voa alta sostenia que en un plazo muy proximo dominarian la situacion de España los Rojos y que tan pronto llegara el momento, se acabarían los Nacionales y no quedaria ni uno solo para que lo pudiera contar. - Estas manifestaciones las hacia ante los vecinos SECUNDINO PAGADOR BAEZ, (calle Cristina) LUIS PEREZ PASION (calle Pilar), RUFINO MORALES PEÑA (C. Jesus), MANUEL GALA GONZALEZ (S. Julian), ANACLETO DOMINGUEZ REGANA (Pª de la Cruz) y el Dueño del Establecimiento y otros, y tal era su insistencia en afirmar lo que decia, que el Secundino Pagador hubo de llamarle la atencion de lo peligroso que era hablar como el lo hacia y como con esta advertencia en vez de hacerle callar sirvió de acicate para que continuase con mas entusiasmo, los asistentes se fueron marchando hasta dejarlo solo con el dueño de la casa. - Fuente de Cantos 26 Dbre de 1936. - El Inspector Jefe de la Gª Mª. - Firma ilegible. - Rubricado. - Hay un sello que dice "Inspección Municipal. - Fuente de Cantos."

Y para que asi conste y a los efectos de afirmarse y ratificarse el interesado, expido el presente visado por el Señor Juez en Badajoz a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

[Handwritten signature]

Yo Be
El Comandante Juez Instructor.



[Handwritten signature]

Providencia Juez = Fuente de Centos = seis de Marzo de mil no-

Señor Herrero = veientos treinta y siete

Se acepta con la cualidad de sin perjuicio el anterior
exhorton, practiquessen las diligencias que se interesan y para
la citacion de los individuos que tienen que declarar dese la
oportuna orden al Alguacil,

mandé y firmé SS: doy fé, 9

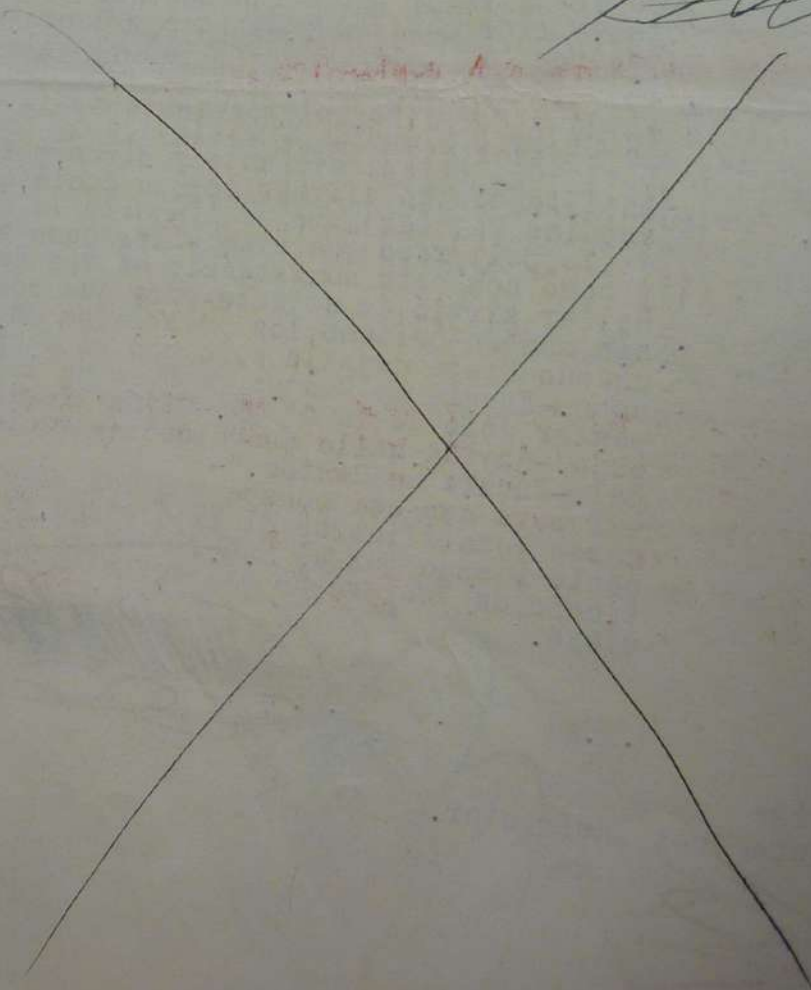


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
11.5.9

Diligencia = Seguidamente se da orden al Alguacil doy fé.-

[Handwritten signature]



Declaracion

parte
exho
A nue
es of
si es
Lei
SS: d



Declaración de Antonio Pareda Olivera,-

En Fuente de Cantos a ocho de Marzo

de mil novecientos treinta y siete, ante S. S.^a y de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibéndole

promesa

en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de sesenta y

dos

años de edad, de estado viudo

profesión Industrial

vecino de Fuente de Cantos

que nunca ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º no le comprende

ninguna de las que le han sido explicadas,-

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de _____ pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez

contesta: que a la Segunda = Contesta = Que ratifica en todo sus partes el escrito de denuncia que testimoniado se acompaña a este exhorto de cuyo escrito se le da lectura.-

A nuevas preguntas manifiesta = Que el precitado Antonio Toro Oñate es aficionado a la bebida aunque no le consta de una manera cierta si estas circunstancias es o no en el habitual,

Leída que le fue en su contenido se ratifica y firma despues de
SS^a doy fé.-



J. Ferrer

A. Pareda

Enrique Ferrer

Declaración de Rufino Morales

Peña.

En Fuente de Cantos ocho de Mayo

de mil novecientos treinta y siete, ante S. S.^a y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibéndole promesa en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, veintinueve años de edad, de estado soltero profesión herrador vecino de Fuente de Cantos que nunca ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º no le comprende ninguna de las generales de Ley que le han sido explicadas,

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de..... pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: que x

A la segunda = Contesto = Que es cierto estuvo el día veinticinco de Diciembre próximo pasado en el Establecimiento de bebidas de Santos Parra rubio, al que fue para echarse un vaso de vino, y en el encontré a varios vecinos entre ellos, a Antonio Toro Oñate, los que también tenían un vaso de vino, y a este le oí decir que como le habían matado dos hijos que iban ser de sus nietos teniendo en cuenta su mucha edad, recordando que uno de los que con él estaba el Secundino Pagador le llamo la atención diciéndole que se obtuviera de hablar en ningún sentido de los actos realizados con sus hijos, .

A nueva pregunta manifiesto = Que el Antonio Toro Oñate, en la ocasión de autos, estaba con señales de haber tomado unas copas, y en el que embriaguez pudiera decirse es habitual, he sido que le fue en su contenido se afirma y ratifica firmando con S.S.^a y fé.-



[Handwritten signature]

Rufino Morales Peña
[Handwritten signature]

10

IAL

Declaración de Luis Perez Tomillo,

(a) Pasion,

En Fuente de Cantos ocho de Marzo

de mil novecientos treinta y siete, ante S. S.ª y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibéndole promesa en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de sesenta y siete años de edad, de estado casado profesión Maletero vecino de Fuente de Cantos que nunca ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º no le comprende ninguna de las que le han sido explicadas

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez

contesta: que a la Segunda = Contesta = Que el declarante no ha oido a Antonio Toro Oñate ninguna manifestacion sobre la guerra, ni los partidos contendientes, agregando que si es cierto que el expresado individuo acostumbra ir con alguna frecuencia al Establecimiento de bebidas que en la calle Zurbaran de esta Villa posee Santos Parra Rubio .

A la tercera = Contesta = Que cree que el citado Antonio Toro en la ocasion de autos pudiera estar embriagado por que estas circunstancias es en el hábitual al hacerlo con alguna frecuencia .- Leido la ratifico y no firma por decir no saber lo hace SSª doy



Handwritten signature of the witness, Luis Perez Tomillo.

Handwritten signature of the official, likely the Secretary or Judge.

Declaración de Santos Parra Rubio

En Fuente de Cantos ocho de Marzo

de mil novecientos treinta y siete, ante S. S.ª y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole promesa en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de sesenta años años de edad, de estado casado profesión Industrial vecino de Fuente de Cantos que nunca ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º no le comprende ninguna de las generales de Ley que le han sido explicadas,

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: que

A la segunda = Contesta = Que es el dueño del Establecimiento de bebidas sito en calle Zurbarán de esta Villa y que recuerda que por la fecha que se alude en la pregunta que se le hace estuvo en su establecimiento al vecino de esta Antonio Toro Oñate, y con el otros cuantos mas a los cuales sirvió unos vasos de vino, recordando que a su presencia el expresado Antonio Toro comentaba la situación en que quedaban sus nietos con la muerte de sus hijos, y ser el ya un hombre viejo, pero sin que a su presencia dijera nada o al menos el declarante se le oyerá decir relacionado con la situación creada por la lucha del Ejército Salvador contra los rejos, agregando que en su establecimiento no le permite a nadie que haga manifestaciones en este sentido, .

A nuevas preguntas manifiesta = Que el Antonio Toro en la ocasión de que se le preguntó estaba un poco bebido y que a su juicio es en el la embriaguez habitual por ser aficionado a la bebida, -
Declara que lo que le fue en su contenido se ratifica y firma con SSª dey fé.-



Heuer

Santos Parra Rubio

14

Declaración de Segundino Pagador

Beez

En Fuente de Cantos ocho de Marzo

de mil novecientos treinta y siete, ante S. S.^a y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibéndole promesa en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de sesenta y tres años de edad, de estado casado profesión herrerador vecino de Fuente de Cantos que nunca ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º no comprende ninguna de las que le han sido explicadas,-

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de _____ pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez

contesta: que a la segunda = Contesta = Que recuerda haber entrado por la fecha en que se le pregunta en el establecimiento de bebidas de Santos Parra, y con tal motivo oyó decir al vecino de este Antonio Toro Oñate alguna de las manifestaciones que se refiere el escrito de denuncia que a este exhorto se acompaña, y de modo especial lo siguiente "Tengo un gran sentir por lo de mis hijos por haberme quedado solo, tener muchos nietos y yo ya ser un hombre viejo casi incapacitado para el trabajo": Que al declarante es cierto que le llamó la atención diciéndole "callate que esas cosas no pueden ni deben de decirse, merchandose el poco rato quedando el expresado Antonio Toro en el Establecimiento. -

A nuevas preguntas manifiesta = Que a su juicio el Antonio Toro en la ocasión de Autos estaba un poco bebido, creyendo que es muy aficionado a la bebida,-

Leída que le fue en su contenido se afirma y ratifica firmando con SS^a doy fé.-

Segundino Pagador
[Signature]

Declaración de Manuel G. González

En Fuente de Cantos a nueve de Marzo

de mil novecientos treinta y siete, - ante S. S.ª y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole promesa en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de cinquenta y un años de edad, de estado casado profesión carbonero vecino de Fuente de Cantos que nunca ha estado procesado y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: que

A la segunda = Manifiesta = Que en la ocasión de antes es cierto se encontró en el establecimiento de Bebidas de el bacino de esta Santos Parra Rubio, en el que tomaba un chico de vinos en un union de otros más recordando que también estaba su convecino Antonio Tere Ofiate, y que este hizo referencia en su conversación a la situación en que se encontraba con ocasión de la muerte de dos de sus hijos y lamentarse de ello sobre todo por decir que le cogían ya con alguna edad y que tenía muchos nietos, recordando también que con este motivo el allí presente Secundino Pagador le llamó la atención diciéndole que no hablara de esos asuntos.-

A la tercera dice = Que a su juicio en mención de Antonio Tere en la ocasión de antes se encontraba bebido y que considera que la embriaguez es habitual en el mismo por ser aficionado a las copas, -

Loide que le fue en su contenido se ratifica y no firma por decir no saber lo hace SSª doy fé.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Declaración de Anacleto Dominguez
Regen

En Fuente de Cantos a nueve de
Marzo

de mil novecientos treinta y siete, ante
S. S.^a y de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a
quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que
el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibíendole
premeda en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de En-
juiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de setenta y cuatro
años de edad, de estado soltero profesión harpix
jornalero vecino de Fuente de Cantos
que nunca ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º no le comprende
ninguna de las generales de Ley que le han sido aplicadas,

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribu-
nal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner
en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado
para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la mul-
ta de..... pesetas a no incurrir en responsabilidad crimi-
nal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez
contesta: queix

A la segunda = Contesta = Que es cierto entré en la ocasión de antes
en el establecimiento de bebidas de Santos Pardo Rubio, recordando
que en el había unos cuantos paisanos y entre ellos estaba el An-
tonio Tere Ofiate, los cuales estaban un vaso de vino, pero por haberse
retirado un poco de donde ellos estaban precisamente para tomarse
un vaso de vino con que le seguí el dueño del establecimiento,
no le fue posible apercibirse de la conversación que tuvieran los
reunidos no pudiendo por tanto decir que frases fueran las que
dijeran el expresado Antonie Tere,.-

A la tercera = Contesta = Que desde luego el aludido Antonio Tere le
cree aficionado a la bebida por que son muchas las veces que le ha
visto tomando copas. por lo que cree que en el la embriaguez es
habitual, -
deide que le fue en su contenido se ratificó y firmó despues
de SS: doy fé.-



Huero Anacleto Dominguez
[Signature]

Previdencia Juez = Fuente de Contos = nueve de Marzo de mil
Señor Herrera = novecientos treinta y siete, -
Hollandese diligencia del anterior exhorto repertese, -
Le mande y firme SSA dey fé.-



[Signature]

[Signature]
124

Diligencia = Seguidamente se reperta dejando nota dey fé.-

Atada 11 MAR. 1937
Registrado al N.º 817

[Signature]

PRO
D
DON
de C
Caus

K.7.634.308 20

PROVIDENCIA.- En Badajoz a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Recibido exhorto diligenciado en los vecinos de Fuente de Cantos Santos Parra Rubio y otros, unase con antelación. Lo acordó y firma S. S. doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.) seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

[Handwritten signature]

ILUSTRISIMO SEÑOR:

DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infanteria, Juez Eventual de Causas de la Plaza de Badajoz e Instructor de la presente Causa a V.S. se honra en exponer:

Se iniciaron estas actuaciones de orden de su Autoridad con caracter de Causa, folio 1, y con motivo de denuncia presentada por el Inspector de Policia de Fuentes de Cantos (Badajoz), contra el vecino de dicha Ciudad ANTONIO TORO ONATE, por haber tenido confidencias que citado individuo pronunció palabras alarmantes en el Establecimiento de bebidas de SANTOS PARRA RUBIO, sito en la calle Zurbarán, folio 2.

Por este Juzgado se ordenó el traslado de ANTONIO TORO ONATE, desde la Prisión de Fuentes de Cantos a esta Capital, librandose Exhorto al Señor Juez de Instrucción de citada localidad para recibir declaración a los testigos a que hace referencia la denuncia y que son los mismos que cita el ONATE en su declaración del folio 8, en la que niega los hechos.

Estos testigos a los folios 14 al 19, dicen no es cierto que ANTONIO TORO ONATE pronunciara las frases de que se le acusa en la denuncia, tales como que "en un plazo muy proximo dominarian la situación de España los Rojos y que tan pronto llegara el momento, se acabarían los Nacionales y no quedaria ni uno solo para que lo pudiera contar", y sí que se lamentó diciendo "que le habian matado dos hijos y se quedaba solo con mucho nietos y su edad avanzada" y especialmente el dueño del Establecimiento SANTOS PARRA RUBIO que añade "que en su Establecimiento no le permite a nadie que haga manifestaciones en tal sentido", folio 16.

Como quiera que en todo lo practicado no se ha podido comprobar los extremos denunciados, me honro en elevar a V.S. lo actuado para que con su mas elevado criterio, en justicia resuelva lo procedente.

Badajoz 23 de Marzo de 1937.
EL COMANDANTE JUEZ.

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA... En Badajoz a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Hagase entrega de la presente Causa en el Gobierno Militar de la Plaza para su curso correspondiente.
Lo manda y firma S.S. -Doy fé.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado. -Doy fé.

[Signature]

76

AGENCIA DE LA 2ª DIVISION
ENTRADA
31-3-937
249

Levilla 15 de Abril de 1937.

Visto lo actuado y

Resultando: Que se inició la presente causa con motivo de una denuncia presentada por el Inspector Jefe de la Guardia Municipal de Puente de Santos (Badajoz) contra el paisano Antonio Caro Onate por haber tenido confidencias que dicho individuo pronunció en el establecimiento de bebidas de Santos Parra Rubio, las frases tendenciosas que consigna en su escrito denuncia del folio dos a presencia de los testigos que en la misma cita.

Resultando: Que dichos testigos en sus declaraciones niegan que el Antonio Caro Onate pronunciara las frases que le atribuye el Jefe de la guardia municipal lamentándose solo de que le habían matado dos hijos y se quedaba solo con muchos nietos y su edad avanzada encontrándose además en es-

de mil novecien-
de la presente
Plaza para su

-Doy fe

[Signature]

-Doy fé.

[Signature]

BOG
BOG
BOG

SION
2

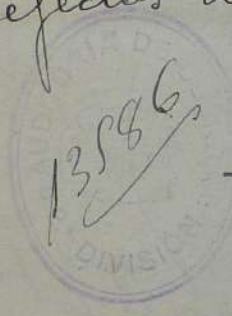
de 1.934.

resente causa
entada por
Municipal
ontra el par
haber teñi
pronunció
de Santos
ue consigna
os a presen
ita.

sus decla
oro Onate
buye el
armentan-
do dos hi
etos y su
ras en es-

tado de embriaguez.
Considerando: Que según establece el artículo
538 del Código de Justicia Militar en
su párrafo 1º que procede el sobreesimiento
provisional cuando no resulte debidamente jus-
tificada la perpetración del delito perse-
guido, siendo por tanto de aplicación al pre-
sente caso.

Vistos el citado artículo, el 533, 535 y 539
del Código Castrense y demás preceptos y
disposiciones de general aplicación.
Decreto el sobreesimiento provisional de es-
ta causa que será remitida al Excmo. Gt.
General Jefe del Ejército del Sur a los
efectos de la intervención prevenida.



[Signature]
"Granados"

[Handwritten mark]

2ª DIVISION ORGANICA
Entrada N°
10434
[Signature]

[Large handwritten mark]

[Handwritten mark]

-critaria de Justicia.

Sevilla 20 de Abril de 1937.

De acuerdo con el anterior decreto. Presto mi conformidad a la aprobación provisional de estos autos.

A los efectos procedentes, vuelva lo actuado al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de este Ejército.



[Handwritten signature]

7

COPIA DELA 2ª DIVISION

ENTRADA

23-4-937

328

Sevilla 29 de Abril de 1937

Vuelva al Suo Instructor para cumplimiento del anterior Decreto y notificación al inculgado que quedará en libertad definitiva por esta causa debiendo deducir el testimonio a que se refiere el numero 13 del artículo 38 del Código de Justicia Militar remitiéndolo a esta Auditoria.


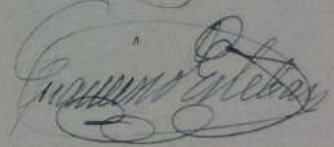
C.A.




[Handwritten signature]

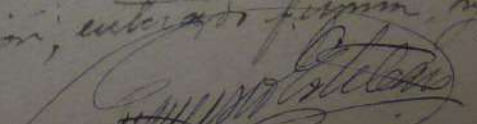
...ticia.
... de 1937.
... mi conformidad a p...
... Ilustrísimo Señor

En Badajoz a tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Por recibida la presente causa. Accep-
to, notificandole a Antonio Corra Cuato la Superior
Resolución recaída y oficio al Señor Gobernador
Militar de esta Plaza, a los efectos de su superior
orden de diez de Mayo último.

Lo mandó y firmó S. S. don J. P. =



Diligencias segundamente se hizo el oficio,
don J. P. =


... del anterior
... en libertad
... testimonio a que
... go de Justicia

Resolución segundamente por el Secretario, unido a
en la Prisión Provincial de esta Capital, en donde
se encuentra detenido Antonio Corra Cuato y teniendo
le presente, le notifico con toda integridad la
Superior resolución recaída en esta causa, y
la aprobación de la misma por el Excmo. Sr.
General Jefe de la División, entendiéndose firmada, en fe.


Antonio Goro



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA
DE
BADAJÓZ

Como acuse de recibo tengo el honor actual
de participar a V.S. haber tenido un con
entrada en este Gobierno Militar stilla
atento escrito nº 613 fecha 3 del anifie
actual, en el que participa haber cargo y
sido decretada la libertad definitismo.
va por el Señor Auditor de Guerra o en B
de esta División con la aprobación te.
del Excmo Señor General Jefe del
Ejército del Sur de Antonio Toro zel o
Oñate, el cual queda a mi disposicio
según lo dispuesto y que comuniqué
a V.S. con mi escrito fecha 10 de
Marzo último.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajóz 6 Mayo de 1.937.

El Gobernador Militar.

[Firma manuscrita]

Comandante Juez Permanente de esta Plaza Don Enrique
Llinás.

Badajóz.

569

K.7.488.625

24

ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infanteria, Jefe Permanente del Cuartel de la Plaza de Badajoz e Instructor de la presente. Doy fé.

CERTIFICO: que teniendo que nombrar nuevo secretario por haber ascendido a Alferes el Brigada que venia actuando como tal y en virtud de las atribuciones que me estan conferidas nombro a al Soldado del Regimiento Infanteria Castilla n.º 3 ANGEL DE VARGAS CORRES, el cual en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad alguna en ejercer dicho cargo y promete cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo. Y para que asi conste firma conmigo en Badajoz a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

[Signature]

Angel de Vargas
[Signature]

PROVIDENCIA... En el mismo lugar y fecha. Expedase el testimonio que ordena el numero doce del articulo veintiocho delCodigo de Justicia Militar y remitase al Señor Auditor de Guerra de la Division. Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

[Signature]

Auto mi
Angel de Vargas
[Signature]

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

de Vargas
[Signature]

PROVIDENCIA... En Badajoz a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Recibido oficio del Señor Gobernador Militar manifestando que dar enterado haberse decretado la libertad de ANTONIO TORO OÑATE, el que quedará a su disposición. Unase con antelación. Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

[Signature]

Auto mi
Angel de Vargas
[Signature]

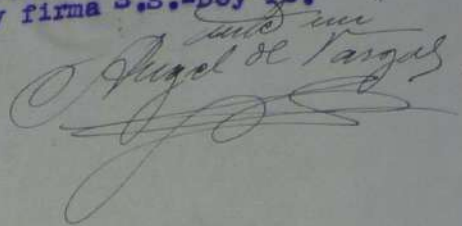
DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

de Vargas
[Signature]

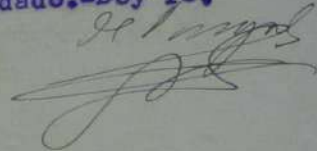
PROVIDENCIA...En Badajoz a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.
Recibido oficio del Señor Gobernador Militar de esta Plaza
manifestando haber ordenado sea puesto en libertad ANTONIO
TORO OÑATE. Unase a continuación.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.



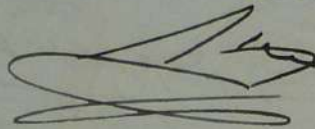
auto sui
Angel de Vargas


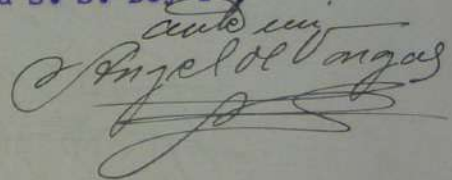
DILIGENCIA...Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

de Vargas


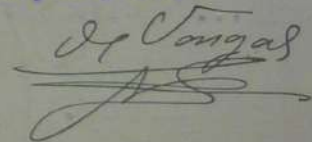
PROVIDENCIA...En Badajoz a doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.
Recibido oficio del Sr. Auditor de Guerra de esta División a-
cusando recibo de testimonio deducido de la presente causa,
únase a continuación.

Lo manda y firma S. S. Doy fe.



auto sui
Angel de Vargas


DILIGENCIA...Seguidamente se cumplimentó lo mandado, doy fe.

de Vargas


GOBI
DE LA

B

Núm.

or Con
ez Lli

DILIG

25



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA
DE
BADAJÓZ

En vista de su escrito nº 613, fecha 3 del actual en el que participa haber sido decretada la libertad definitiva por el Señor Auditor de Guerra de esta División con la aprobación del Excmo Señor General Jefe de Ejército del Sur de Antonio Toro Oñate, he resuelto quede desde luego en libertad cuya orden con esta fecha transmito al Director de la Prisión Provincial de esta Plaza. Lo que comunico a V.S. para su debido conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V.S. muchos años. Badajóz 7 Mayo de 1.937. El Gobernador Militar.

Paula

veinte y siete.
esta Plaza
ciudad ANTONIO

veinte y siete.
División a-
te causa,

Comandante Juez Permanente de esta Plaza Don Enrique Llinás.

DILIGENCIA...Seguidamente se cumplimentó lo mandado.

26



GOBIERNO DE LA R. A. DE BADAJOZ

Justicia.

17637

Aviso recibo a V. S. de su escrito
fecha 4 del actual con el que me remi-
te testimonio dimanante de la causa
numero 43 del corriente año.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 10 de Mayo de 1937.

EL AUDITOR.

P.O.

Clay

Comandante Juez Eventual D. Enrique Lopez Llinas.

B A D A J O Z

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

Sobreseida la presente causa por V. S. con la aprobación del Excmo Sr. General Jefe del Ejercito del Sur, se le notificó dicha resolución al inculpado y se le ofició al Sr. Gobernador Militar de esta Plaza comunicándole dicha resolución y poniendo al detenido a su disposición, el que al folio 23 acusa recibo de dicha comunicación y al 25 manifiesta haber ordenado la libertad del interesado. Habiéndose asimismo expedido el testimonio que ordena el nº 12 del Artículo 28 y que se remitió a V. S. cuyo acuse de recibo se une al folio 26, el Juez que suscribe considerando cumplimentado su superior Decreto del folio 21 vuelto, eleva nuevamente a V. S. la presente causa por si procediera su archivo.

Badajoz 13 de Mayo de 1937.

El Comandante Juez.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA...En el mismo lugar y fecha. Hágase entrega de la presente causa en el Gobierno Militar de esta Plaza para su curso al Sr. Auditor de Guerra de esta División.

Lo manda y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Fue mi
Jefe de Sala

PROVIDENCIA...Seguidamente se cumplimentó lo mandado. Doy fe.

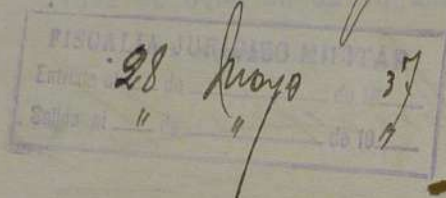
[Handwritten signature]
de Sala

76
AUNTONOMIA DE BADAJOZ
ENTRADA
Fecha 15-5-37
414

Sevilla 28 de Mayo de 1937
 Cumplimentada la resolución de
 esta causa por el Sr. Fiscal de
 la División para el servicio de estadística
 incluyéndose sin más trámites en esta Causa
 toro y acuse recibo al Instructor.



Claro



Señor Auditor:

Queda cumplimentado el servicio
 de Estadística.

Sevilla 28 Mayo 1937

El Fiscal

Antonio M. J. ...

3202

AUDITORÍA DE LA 2ª DIVISIÓN

2-6-937
 483

ESTADÍSTICA
 Región 2ª
 Causa núm. ...

Resolución de la causa

Reso

Sobresimiento prov

Sobresimiento defi

Sobresimiento defi
 tivos

Sentencia absolutor

Sentencia condenat

Correctivos imp

Clase y número de
 corregidos

Sevilla

ESTADÍSTICA CRIMINAL DEL EJÉRCITO

Región 2ª Año 1937
Causa núm. 43 por el delito de desorden público.

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa	Sobreseimiento	Definitivo	Por fallecimiento Por otros motivos	Sí-Fª 20 vto.
		Provisional		
Resolución de la causa	Sentencia	Tribunal que la dictó		
		¿De conformidad con el fiscal?		
		Pena o penas impuestas al reo		
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión		
		Absolución		
¿Fue sumarisimo el procedimiento?				No.
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses			Sí
	De seis meses a un año			
	Más de un año			

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional	Jefes y oficiales Clases Tropa Paisanos	Un paisano
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y oficiales Clases Tropa Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y oficiales Clases Tropa Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y oficiales Clases Tropa Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y oficiales Clases Tropa Paisanos	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clase y número de los corregidos	Jefes y oficiales
	Clases
	Tropa

Sevilla 28 de Mayo de 1937

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

ayo de 19...
Resolución...
Sr. Fiscal...
de estadis...
en esta Cu...
ctor.

al servicio

yo 1937

Handwritten notes at the bottom left